

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . . . .	100 » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 »

(Los lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Ministerio de la Gobernación

Rectificación al Decreto de 9 de Octubre de 1951, por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales

Observados algunos errores materiales en el citado Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de los corrientes, se reproduce a continuación el texto equivocado, debidamente rectificado.

"Artículo veinte.—El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la Sección en que actúen y reunir alguna de las condiciones siguientes:

- Poseer título académico o profesional;
- Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas;
- Estar afincado en el Municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola, industrial o mercantil, como empresario, técnico u obrero."

"Artículo treinta y nueve.—A los efectos de este Decreto se considerarán:

- Entidades económicas, las personas jurídicas constituidas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, salvo las Compañías mercantiles y Sociedades civiles dedicadas exclusivamente al lucro.
- Entidades culturales, las personas jurídicas dedicadas a promover sin propósito lucrativo la educación nacional o la difusión del saber en sus manifestaciones científica, literaria o artística, excluidas las Sociedades meramente recreativas y de deportes.

c) Entidades profesionales, las Asociaciones constituidas legalmente y no integradas en la organización sindical, para estímulo y defensa de los intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos, técnicos, auxiliares y agentes que desarrollen una misma actividad cuyo ejercicio exija nombramiento o título oficial."

"Artículo cuarenta y cinco.—Con

el fin de que la determinación de la mitad renovable de cada tercio se ajuste a las normas, las Corporaciones observarán las siguientes reglas de proporción representativa:

Primera.—En los Ayuntamientos compuestos por tres Concejales, la renovación afectará al representante del tercio de Cabezas de Familia. Si la vacante o vacantes existentes afectasen al representante o representantes de los otros dos tercios, serán también objeto de elección.

Segunda.—En los Ayuntamientos compuestos de seis Concejales, la renovación alcanzará a un Concejal de cada uno de los dos tercios, correspondiendo cesar en el grupo de Cabezas de Familia al de mayor edad; en el de Representación sindical, al de menor edad, y en el de Entidades, al de mayor edad. Si existieren vacantes que alcancen la totalidad de alguno de los tercios, se procederá a su elección íntegra.

Tercera.—En las Corporaciones integradas por nueve Concejales serán renovados tres, uno de cada grupo representativo, debiendo cesar en el de Cabezas de Familia el Concejal de mayor edad; en el de Representación sindical, el de menor edad, y en el tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales, el de mayor edad.

Cuarta.—En los Ayuntamientos de doce, dieciocho y veinticuatro Concejales, la renovación afectará respectivamente a dos, a tres y a cuatro Concejales ejercientes en cada tercio, debiendo determinarse los que han de cesar aplicando el orden de mayor y menor edad alternativamente en cada uno de los grupos.

Quinta.—En los Ayuntamientos compuestos por quince Concejales se renovarán seis en la próxima elección, de los cuales corresponderán dos a cada uno de los grupos.

En las Corporaciones compuestas por veintidós Concejales deberán renovarse nueve, correspondiendo tres a cada grupo. Su determinación se efectuará en la forma prevista para los casos anteriores."

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### PATRONATO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís.

Finalizado el plazo de solicitudes para Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís, los concursantes presentados son: don Valeriano Francisco Coro Rodríguez y don Acratillo Alfonso León, a quienes se les hace saber que los ejercicios especificados en la convocatoria del concurso tendrán lugar en Oviedo, el día y horas que oportunamente se habrán de señalar.

Oviedo, 18 de octubre de 1951.—El Presidente, Paulino Vigón.

#### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncios

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que, por resolución de estos Servicios Hidráulicos, de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué otorgada a don Claudio Solís de la Uz, la oportuna autorización para recoger y aprovechar, por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de 1.000 metros, comprendido entre los 150 metros aguas arriba de la desembocadura del reguero del Tiñoso y 850 metros aguas abajo de dicha confluencia, en términos de los Ayuntamientos de Pravia y Soto del Barco (Oviedo).

Oviedo, 7 de julio de 1951.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento que por resolución de estos Servicios Hi-

dráulicos, de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, se ha otorgado a don Claudio Solís de la Uz, la correspondiente autorización para recoger y aprovechar residuos minerales de las aguas del río Nalón, por medio de embarcaciones, en un tramo de unos 1.000 metros, contados 500 metros aguas arriba e igual distancia aguas abajo del puente de la carretera que va de Avilés a Pravia, y cruza el río en Peñaullán, en términos del concejo de Pravia (Oviedo).

Oviedo, a 6 de agosto de 1951.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué otorgada a don Claudio Solís de la Uz, la correspondiente autorización para recoger y aprovechar residuos minerales de las aguas del río Nalón, por medio de embarcaciones, en un tramo de 1.000 metros, contados 500 metros aguas arriba y otros 500 metros aguas abajo, del puente de la carretera que va de San Román a empalmar con la de Oviedo, a Salas y cruza el río en el pueblo de San Román, de Ayuntamiento de Candamo (Oviedo).

Oviedo, 2 de octubre de 1951.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

En cumplimiento de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de estos Servicios Hidráulicos, de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué concedida a Don Claudio Solís de la Uz, la correspondiente autorización para recoger y aprovechar por medio de embarcaciones los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de mil metros contados aguas abajo

a partir del puente del Ferrocarril "Vasco-Asturiano", que cruza el río en el pueblo de Forcinas, en términos del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo).

Oviedo, 30 de agosto de 1951.—  
El Ingeniero Director, I. Fontana.

—:—  
Aguas terrestres. — Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

Don Eugenio Fernández Pello, vecino de Mieres, solicita autorización para ampliar el aprovechamiento de residuos minerales, que tiene concedido en el río San Juan, en términos de La Belonga, del Ayuntamiento de Mieres.

Se pretende derivar mediante unos cañales de unos 80 m. de longitud las aguas procedentes de la salida de las purgas del lavadero de Mina Carmóna, las cuales se conducirán por la margen derecha del río a la presa actual.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número dos, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de julio de 1951.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

DIRECCION GENERAL DE  
MONTES, CAZA Y PESCA  
FLUVIAL

Distrito Forestal de Oviedo  
Anuncio

Estado Mayor Central del Ejército.—Jefatura de Transmisiones. — Sección Colombófila. Núm. 4.270.

Excmo. Sr.: Por habérmelo comunicado el Presidente de la Real Federación Colombófila Española, el cual se hace eco de las quejas de los Colombófilos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que es frecuente el caso de que a palomas mensajeras recuperadas en diversas localidades de nuestra Nación se les cortan las anillas de que son portadoras, para documentar los escritos que dan cuenta de ello, con lo que se causa un mal a los Colombófilos propietarios de las mismas por quedar éstas invalidadas y llegando a dudar si el ave ha sido hallada muerta,

sacrificada o continúa con vida en poder del aprehensor lo que prohíbe y sanciona el Decreto de 29 de diciembre de 1931 (Gaceta de primero de enero de 1932). El Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, dispone que si se recupera alguna paloma anillada y ésta muere, si no hubiera en la localidad algún habitante que supiera prepararla, para evitar entrara en período de descomposición bastará cortar la pata en que ostente el anillo y ésta se remitirá con él al Servicio Colombófilo Militar, que es el Organismo encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, informando al mismo tiempo fecha de su captura, estado en que fué hallada, lugar y nombre del aprehensor.

Oviedo, 11 de octubre de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, E. Guallart.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Armando Graña Rodríguez, Juez municipal sustituto en funciones, de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente, hace saber: Que en diligencias de juicio de faltas número cincuenta y uno del corriente año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Armando Graña Rodríguez, sustituto Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguido a virtud de atestado, de una parte como acusador público el señor Fiscal Municipal, y de otra parte y como denunciado Simón Varela Martínez, de treinta y tres años de edad, Agente de Seguros, con domicilio en León, sobre estafa, y

#### Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Simón Varela Martínez, como autor de una falta prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y siete, párrafo tercero del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, imponiéndole además las costas del presente juicio. Devuélvase a los perjudicados las cantidades que les fueron cobradas de más a los mismos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Armando Graña Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia al denunciado Simón Varela Martínez, ausente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Armando Graña.—El Secretario.

—:—  
Don Armando Graña Rodríguez, Juez municipal sustituto en funciones de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente, hace saber: Que en diligencias de juicio de faltas número treinta y tres del corriente año, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Armando Graña Rodríguez, sustituto Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguido a virtud de atestado, de una parte como acusador público el señor Fiscal Municipal y de otra parte y como denunciado José de Cos, natural de Santotis (Santander) y ausente en ignorado paradero, sobre hurto.

#### Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado José de Cos, como autor de una falta prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y siete, párrafo primero, del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas del juicio. Devuélvase al perjudicado el corte de traje hurtado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando firmo.—Armando Graña Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia al encartado José de Cos, ausente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Cangas del Narcea, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Armando Graña Rodríguez.—El Secretario.

#### DE INFUESTO

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del Juzgado Comarcal de Infiesto (Oviedo).

Doy fe: Que la sentencia de que se hará mérito a continuación, tiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente dicen así:

#### Sentencia

En Infiesto a dieciocho de septiem-

bre de mil novecientos cincuenta y uno; el señor don Antonio Carballo Crespó, Juez Comarcal sustituto en funciones por licencia del señor Juez titular, habiendo visto los precedentes autos seguidos en este Juzgado entre don Ramón Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Villamayor, como demandante, y doña Carmen Peña Burón, mayor de edad y de la misma vecindad, como demandada, sobre desahucio de una finca urbana destinada a vivienda por falta de pago del alquiler convenido.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Ramón Rodríguez Fernández, condenando en su consecuencia a la demandada doña Carmen Peña Burón a que en el término de ocho días que determina el artículo mil quinientos noventa y seis de la Ley procesal, ampliado a dos meses, que establece el apartado d) del artículo ciento sesenta y uno de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, desaloje la casa habitación que ocupa en arrendamiento, propiedad de aquél, apercibiéndola de lanzamiento si no lo verifica, y condenándola además al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Carballo. Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez Comarcal sustituto que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública por ante mí, el Secretario, en el día de su fecha, de que doy fe.—A. Ruiz.—Rubricado.

Para que conste, a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Infiesto a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Amancio Ruiz Sevilla.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PEÑAMELLERA BAJA

#### Edictos

Encontrándose formada la matrícula industrial para el próximo año de 1952, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días para que pueda ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peñas, 15 de octubre de 1951.—  
El Alcalde.